CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, abril 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que nos correspondió por reparto.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00106-00
Privación Patria Potestad

Como la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de Defensor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **MYLEIDY LONDOÑO PATIÑO**, en favor del menor J.M.S.L, contra el señor **CARLOS MARIO SANCHEZ PATIÑO**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, se admitirá.

Ahora bien, se manifiesta no tener conocimiento del lugar donde pueda ser notificada el demandado, sin embargo atendiendo que la notificación personal es esencial en esta clase de contiendas, siendo excepcional el emplazamiento, en voces de la sentencia T-818 del 12 de noviembre de 2013 de la Corte Constitucional, es deber del Operador judicial realizar una búsqueda del demandado de cara a efectuar la notificación personal, se dispondrá entablar comunicación con la abuela y tía paterna al número telefónico suministrado en la demanda, para que manifieste si conoce dirección física en Colombia o dirección electrónica donde pueda realizarse la notificación.

Se dispondrá la notificación del Procurador Judicial para asuntos de Familia y el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de Defensor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **MYLEIDY LONDOÑO PATIÑO**, en favor del menor J.M.S.L, contra el señor **CARLOS MARIO SANCHEZ PATIÑO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EXHORTAR a las señoras MARGARITA PATIÑO y ESTEFANIA SANCHEZ PATIÑO, para que manifieste si conoce dirección física en Colombia o dirección electrónica donde pueda realizarse la notificación personal al señor CARLOS MARIO SANCHEZ PATIÑO.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar de la menor **S.G.G.**, a efectos de verificar las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes ejercen su cuidado, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué frecuencia tiene contacto con su progenitora, por qué medios, y las demás que considere pertinentes.

SEXTO: En la forma establecida en el artículo 395 *del CGP,* **EMPLÁCESE** a los parientes (por línea materna y paterna) de la menor S.G.G., que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **060** de 14 de abril de 2023.

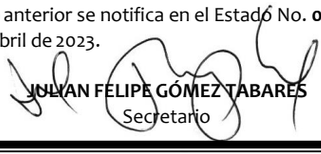

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario